

Leioako Udala / Ayuntamiento de Leioa

BEHIN-BEHINEKO NEURRIEN ERABAKIAREN JAKINARAZPENA / NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES EB 2020/172

Jaun/Andre hori:

Honekin batera bidaltzen dizut Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularrak 2020(e)ko abenduaren 1(e)an emandako erabakiaren kopia, hain zuzen, COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO(e)k eskatutako behinbehineko neurriak hartzea ebazten duena, "Leioako Hiri Antolamenduko Plan Orokorra berrikusteko dokumentua egiteko laguntza teknikoko zerbitzua" xede duen kontratuan.

Erabakiaren azken xedapen-zatiaren atalaren arabera, SPKLk 49.2 artikuluan xedatutakoari jarraiki, ebazpen honen aurka ezin izango da errekurtsorik jarri, prozedura nagusian emango den erabakiaren aurka beste edozein errekurtso bide erabiltzeko eskubidea baztertu gabe.

Muy Sr./a. mío/a:

Adjunto se remite copia de la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2020, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que resuelve la adopción de medidas provisionales solicitada por COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCONAVARRO en el contrato que tiene por objeto "Servicio de asistencia técnica para la elaboración del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Leioa".

De conformidad con el último apartado de su parte dispositiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 LCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

Vitoria-Gasteiz, 2020(e)ko abenduaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de diciembre de 2020

Galder Fernández-Vega González

Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren Aholkulari juridikoa Asesor Jurídico del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales



EB 2020/172

Resolución B-BN 38/2020 de 1 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que resuelve la adopción de medida cautelar solicitada por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO (COAVN) en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos de la licitación del contrato de "Servicio de asistencia técnica para la elaboración del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Leioa", tramitado por el Ayuntamiento de Leioa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de noviembre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO (COAVN) frente a los pliegos de la licitación del contrato de "Servicio de asistencia técnica para la elaboración del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Leioa", tramitado por el Ayuntamiento de Leioa.

En fecha 27 de noviembre el OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador al que se le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 1 de diciembre.

La parte recurrente solicita la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación en virtud del artículo 49 de la LCSP.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, en relación con el art. 44 de la LCSP, toda vez que nos hallamos ante un contrato que tiene por objeto un servicio con un valor estimado superior a 100.000 euros.

SEGUNDO: El artículo 44.2. a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.»

TERCERO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Leioa tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 de la LCSP.

CUARTO: En el recurso, la recurrente solicita la modificación de los pliegos que han de regir la licitación.

Asimismo, el COAVN solicita en atención al perjuicio que se puede generar en los intereses afectados, la adopción de la medida provisional de suspensión del expediente de contratación.



QUINTO: El recurso especial en materia de contratación es un recurso de tramitación ágil pensado, según señala la Directiva 2007/66/CE en su consideración 4ª, para poner remedio a la práctica observada en los poderes adjudicadores y las entidades contratantes de proceder a la firma acelerada de los contratos y «hacer irreversibles las consecuencias de la decisión de adjudicación controvertida». Por eso, en su artículo 2.8 requiere a los Estados velar «porque las decisiones adoptadas por los órganos responsables de los procedimientos de recurso puedan ser ejecutadas de modo eficaz.»

El punto de partida para la ponderación de los intereses en juego en la adopción de una medida cautelar en el recurso especial consiste en dar preferencia al interés público cuya satisfacción se ha buscado instituyendo tal remedio, que es la de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al recurso evitando que el transcurso del tiempo ponga en peligro el cumplimiento de la misma, y que posibilita una revisión eficaz de la legalidad de la adjudicación de contratos (ver, en este sentido, la STS de 23 de octubre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:4223), la STS de 5 de noviembre de 2014 STS de 22 de enero 2015 la (ECLI:ES:TS:2014:4896) ٧ (ECLI:ES:TS:2015:341).

Centrándonos en la medida cautelar solicitada, la de la suspensión del procedimiento de contratación, se observa que los principios en juego son, por una parte, el del efecto útil del recurso, y, de otra, la posibilidad de causar un daño o perjuicio irreparable si no se suspende la actuación que se impugna. Ello obliga a valorar, con carácter provisional, los intereses concurrentes, sin que ello suponga prejuzgar el fondo del asunto. En este sentido, se ha de tener en cuenta que la eventual estimación de la pretensión del recurso significaría la retroacción del procedimiento. Por el contrario, la denegación de la medida cautelar supondría que el contrato siguiera su curso y llegara hasta su formalización poniendo en peligro el efecto útil del recurso. Consecuentemente, es más acertado con la finalidad del efecto útil del recurso y con el tipo de tutela que ejercita este órgano, restitutoria y no resarcitoria, el suspender el procedimiento.



De forma adicional se han de tener en cuenta dos consideraciones: la primera, que el perjuicio que la suspensión puede causar al interés público está minorado porque la vigencia de la medida cautelar es forzosamente breve habida cuenta del corto plazo legal para resolver el recurso, y la segunda, que la adopción de la medida cautelar de suspender el procedimiento de adjudicación es adoptada con carácter general por este OARC/KEAO cuando no se acredita por parte del poder adjudicador el daño que su adopción causaría al interés general. En el presente caso, el Ayuntamiento de Leioa no se ha opuesto a la suspensión de la tramitación solicitada por la recurrente.

En conclusión, tras la ponderación de los intereses en juego, se debe acceder a la petición de la recurrente sin que esto suponga pronunciamiento sobre el contenido del acto que resolverá el recurso especial en materia de contratación interpuesto ni signifique entrar en el fondo de las cuestiones planteadas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Estimar la petición de la medida cautelar solicitada por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO (COAVN) frente a los pliegos de la licitación del contrato de "Servicio de asistencia técnica para la elaboración del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Leioa", tramitado por el Ayuntamiento de Leioa, acordando la suspensión del procedimiento de adjudicación.



SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko abenduaren 1a

Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 2020

Maria Begoña Arroitajauregui Jayo

Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra

Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales